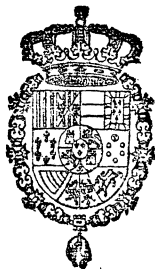




DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número sueto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Hacienda.

Real decreto disponiendo que la explotación y régimen de la mina Arrayanes quede a cargo del Consejo de Administración de las de Almadén.—Página 886.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Presidente del Consejo de Administración de las minas de Almadén a don Pablo de Garnica y Echeverría.—Página 886.

Otro nombrando Presidente del Consejo de Administración de las minas de Almadén a D. Angel Urzáiz y Cuesta.—Página 886.

Otro fijando en 2.372.981,59 pesetas el capital que ha de servir de base a la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, en el ejercicio de 1920, a la Sociedad belga "Los Tranvías de Zaragoza".—Página 886.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo se den las más sentidas gracias a cuantos Centros, Corporaciones, Autoridades, Entidades y particulares se han dirigido a esta Presidencia excoerando el infame asesinato perpetrado en la persona del Presidente del Consejo de Ministros D. Eduardo Dato e Iradier.—Página 886.

Ministerio de la Guerra.

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 886 y 887.

Otra circular relativa a la concesión de gratificaciones de igual cuantía que la de industria al personal de Ingenieros que presta servicio en las Comandancias del Cuerpo y como Secretarios de las Comandancias generales.—Página 887.

Ministerio de Hacienda.

Real orden resolviendo instancias solicitando se declare que los suministros de gas que se efectúen por medio del sistema de contadores llamados de pago previo, se consideren incluidos en las prescripciones de la Real orden de este Ministerio de 10 de Enero de 1920.—Página 888.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se convoque a las opositoras comprendidas en las Reales órdenes que se mencionan para que en el término de veinte días remitan sus instancias en solicitud de las plazas de Profesoras especiales de Corte y confección de prendas de las Escuelas de adultas de Santiago, Granada, Zaragoza, Murcia, Salamanca, Oviedo y Valencia.—Página 888.

Otra nombrando a D. Antonio Melo y Novo Delegado regio de Enseñanza de Canarias, en La Laguna.—Página 888.

Otra disponiendo se manifieste al Conde de Casal el reconocimiento de este Ministerio por su donativo hecho al Museo Arqueológico de Toledo de una valiosa e interesante viga tallada mudéjar del siglo XIV procedente del antiguo palacio de los Condes de Fuen-salida.—Página 888.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito incoado por D. Angel Durán Cao, Médico oculista del Colegio Nacional de Ciegos, contra la Real orden de este Ministerio de 1.º de Febrero de 1919.—Página 889.

Administración Central.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Subsecretaría.—Declarando desierto el concurso de traslación anunciado para proveer la Cátedra de "Administración de Sociedades Mercantiles e Industriales, Contabilidad analítica, y Banca y Sistemas monetarios", vacante en la Escuela Especial de Intendentes Mercantiles de Bilbao.—Página 889.

Aprobando la propuesta formulada por

el Claustro de la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza para proveer el cargo de Profesor especial de Administración económica y Contabilidades oficiales, vacante en dicho Establecimiento.—Página 889.

Nombrando a D. Andrés Gonzalo y Gonzalo Profesor especial de Administración económica y Contabilidades oficiales de la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza.—Página 889.

Resolviendo el expediente promovido para cumplir lo ordenado al objeto de conceder matrículas gratuitas en los Establecimientos oficiales de enseñanza dependientes de este Ministerio.—Página 889.

Disponiendo que a D. Felipe Magraner Lázaro se le considere incluido en la lista de opositores a la plaza de Profesor de Dibujo lineal de la Escuela de Artes y Oficios de La Coruña.—Página 890.

Nombrando a D. Eduardo García del Real y Alvarez Mijares, Catedrático numerario de Historia crítica de la Medicina, de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.—Página 890.

Anunciando haber sido admitidos y excluidos los aspirantes que se indican a las oposiciones a la Cátedra de Lengua latina del Instituto de Cibra.—Página 890.

Disponiendo se den los ascensos de escala y que los Profesores Auxiliares de las Escuelas industriales y de Artes y Oficios que se mencionan, pasen a las Secciones del escalafón y con los sueldos que se mencionan.—Página 890.

Dirección general de Primera enseñanza.—Resolviendo el expediente instruido con motivo de la visita de inspección girada a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Pontevedra.—Página 890.

Rectificación a la Real orden de 21 de Febrero próximo pasado por la que se conceden ascensos de escala reglamentarios a Auxiliares de Escuelas Normales de Maestras.—Página 891.

Nombrando a doña Julia Teresa Silva López Inspectora de la zona de Inspección femenina de la provincia de Guipúzcoa.—Página 891.

dem a doña Julia Fernández Campos Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal de Maestras de Palencia.—Página 891.

dem a doña Enriqueta Pinilla Pucyo Auxiliar de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Cáceres.—Página 891.

Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Oficial, vacante en la Sección administrativa de Primera enseñanza de León.—Página 891.

Ascendiendo en turno de antigüedad al sueldo de 4.000 pesetas a D. José Cano López, Oficial de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Avila.—Página 891.

Anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas, vacante en la Escuela Nor-

mal de Maestras de Murcia.—Página 891.

Real Academia Nacional de Medicina.—Anunciando hallarse vacantes tres plazas de Académico de número.—Página 892.

FOMENTO.—Subsecretaría.—Nombramientos de Ordenanzas.—Página 892.

Canal de Isabel II.—Comisaría regia.—Resultado del 49 sorteo de amortización de cédulas garantizadas por este Canal.—Página 892.

Comisaría general de Seguros.—Anuncios de haberse declarado en liquidación voluntaria las Sociedades de Seguros marítimos que se indican.—Página 892.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES DE La Electro Industrial de

Ubeda; Banco Hipotecario de España; Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España; Banco de España (Madrid y Valencia); Compañía de Lavaderos; La Germania, y Banco Hipotecario de España.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Lista de aspirantes a los Registros de la Propiedad que se mencionan.

FOMENTO.—Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.—Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en España durante el mes de Enero del año actual.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Contencioso-administrativo.—Final del pliego 11 y principio del 12.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con la disposición novena complementaria de la vigente ley de Presupuestos,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único. La explotación y régimen de la mina de Arrayanes queda a cargo del Consejo de Administración de las de Almadén, creado por Real decreto de 25 de Junio de 1918, según los preceptos contenidos en esta disposición.

Dado en Palacio a quince de Marzo de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES.

A propuesta del Ministro de Hacienda, Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Presidente del Consejo de Administración de las minas de Almadén Me ha presentado D. Pablo de Garnier y Echeverría.

Dado en Palacio a quince de Marzo de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 23 de Diciembre de 1916 y Real decreto de 25 de Junio de 1918,

Vengo en nombrar Presidente del Consejo de Administración de las minas de Almadén a D. Angel Urzáiz y Cuesta.

Dado en Palacio a quince de Marzo de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 2.372.981,59 pesetas el capital que ha de servir de base a la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima, en el ejercicio de 1920, a la Sociedad belga "Los Tranvías de Zaragoza", con arreglo a la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio a quince de Marzo de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Yo, Sr.: Son tan numerosos los testi-

monios de pésame recibidos en este Departamento ministerial, procedentes tanto de esta Corte como de España y del extranjero, en protesta del infame asesinato perpetrado en la persona del Presidente del Consejo de Ministros, excelentísimo Sr. D. Eduardo Dato e Iradier, que el contestarles individualmente entrañaría verdadera dificultad; y deseando, por otra parte, expresar el reconocimiento a tan señaladas demostraciones de afecto y adhesión,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que en su Real nombre se den las más sentidas gracias a cuantos Centros, Corporaciones, Autoridades, entidades y particulares se han dirigido a esta Presidencia del Consejo de Ministros execrando tan odioso crimen, y que se haga pública esta resolución en la GACETA DE MADRID y Boletines Oficiales de todas las provincias del Reino para general conocimiento.

De Real orden lo digo a V. I. para el suyo y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1921.

ALLENDESALAZAR

Señor Subsecretario de esta Presidencia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el recluta de la Caja de Cádiz número 22, Juan Luis Loaiza Ramírez, en súplica de que se le devuelvan las 750 pesetas que ingresó por los dos primeros plazos de la cuota señalada en el artículo 267 de la ley de Reclutamiento, y otras 750 que depositó en 29 de Diciembre de 1919 con el fin de elevar la cuota militar, y cuyos beneficios no ha llegado a disfrutar; y teniendo en cuenta que el interesado se incorporó con los

mozos del reemplazo de 1918, al que pertenece, al Regimiento de Infantería Cádiz, número 67, en el que permaneció hasta fin de Septiembre del año último, que fué baja por haber sido declarado inútil total por el Tribunal Médico-militar;

Considerando que, según previene el artículo 443 del Reglamento de la ley citada, los plazos de la cuota militar deben ser abonados por el interesado, el primero en el año de 1918, y el segundo y tercero dentro de los meses de Agosto o Septiembre de los siguientes 1919 y 1920:

Considerando además que no le fueron concedidos al recurrente los beneficios del artículo 268 de la mencionada ley, y por tanto no pudo surtir los efectos legales el depósito de las 750 pesetas que constituyó para este objeto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que de las referidas 750 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Cádiz en 29 de Diciembre de 1919, según carta de pago número 228 de orden, se devuelvan 500, que es a lo único que tiene derecho de la petición que formula, quedando satisfecho con las 250 restantes el importe del tercer plazo de la cuota del artículo 267 a que se halla acogido, que no ha satisfecho y que está obligado a pagar, por haberle sido variada la clasificación de soldado por la de inútil total, después de la fecha en que debió satisfacerlo, según preceptúa el 284 de la mencionada ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1921.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la segunda Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el Alférez de Infantería D. Juan Montalbán Ramos, con destino en la primera Comandancia de tropas de Intendencia, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, según carta de pago número 1.050 de intervención, expedida en 3 de Febrero de 1917, para reducir el tiempo de servicio en filas, alistado para el reemplazo de dicho año, y teniendo en cuenta lo prevenido en el caso 1.º del artículo 86 de la vigente ley de Reclutamiento y párrafo 2.º del 463 del Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido

resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento citado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1921.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Ramón Puget de Pont, recluta de la Caja de Cartagena, número 46, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación especial de Hacienda de Cartagena, se devuelvan 500 correspondientes a la carta de pago número 105, expedida en 20 de Enero de 1920, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1921.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la tercera Región.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Las gratificaciones denominadas de Instrucción e Industria tienen por objeto recompensar, en la medida posible, trabajos de índole técnica que requieren conocimientos especiales y, por lo tanto, un estudio y laboriosidad constantes para poder resolver con garantías de acierto los múltiples y variados problemas que en esos destinos se presentan. Hasta ahora no han sido concedidas gratificaciones análogas al personal de Ingenieros que presta servicio en las Comandancias del Cuerpo y como Secretarios de las Comandancias generales, no obstante tener a su cargo trabajos que, como los anteriormente mencionados, requieren conocimientos especiales y

un estudio constante e intenso. Esta omisión ha podido tener explicación satisfactoria durante el tiempo que la carencia de créditos hacía que, salvo rarísimas excepciones, el trabajo en las Comandancias no fuese de gran intensidad; pero las circunstancias han variado debido, de un lado, a la necesidad de dar adecuada y provechosa aplicación al crédito de 231.491.690 pesetas que para "Edificaciones militares" figura en el anejo número 2 de la ley de 29 de Junio de 1918 (C. L. número 169), y de otro, al desarrollo de la base 7.ª de la ley de 22 de Julio del mismo año (C. L. número 209), con arreglo a las instrucciones aprobadas por Real decreto de 10 de Febrero próximo pasado (C. L. número 11). Tanto uno como otro de estos servicios requiere la formación de numerosos proyectos, y el último, laboriosísimos y numerosos trabajos de peritaje y tasación, que para llevarlos a cabo precisará invertir horas extraordinarias de labor intensa, si todo ha de hacerse con la rapidez que las necesidades del servicio exigen. Es más, en aquellas en que se realicen por administración obras de grande importancia, como son las de acuartelamiento ya en curso, se impondrá en muchos casos la necesidad, por razones de economía y regularidad y bondad del trabajo, de montar algunos talleres en los que se realice un verdadero trabajo industrial, toda vez que habrá de atenderse en ellos a la solución de problemas esencialmente técnicos unos y administrativos otros, pero siempre con íntima relación entre sí. Por estas razones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al citado personal, durante el tiempo que dure el desarrollo de los trabajos, consecuencia de los dos preceptos legales citados, una gratificación de igual cuantía que la de industria y en las mismas condiciones que para el devengo de éstas estableció la Real orden circular de 20 de Diciembre de 1918 (C. L. número 350).

Es asimismo la voluntad de S. M. que interin se incluye en los Presupuestos generales del Estado partida especial para el abono de estas gratificaciones, sea su importe cargo a los fondos de la dotación del Material de Ingenieros, a cuyo fin se incluirán las cantidades necesarias en los presupuestos de atenciones especiales de las mencionadas dependencias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1921.

VIZCONDE DE EZA

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por la Sociedad comanditaria por acciones Lebón y Compañía, y por otras entidades solicitando, entre otros extremos, que se aclare o modifique la Real orden de este Ministerio de 10 de Enero de 1920, declarando que los suministros de gas que se efectúan por medio del sistema de contadores llamados de pago previo se consideren incluidos en las prescripciones de aquella disposición:

Resultando que, sustancialmente, se alega por los solicitantes: que en la Real orden citada no se alude a la clase de contadores llamados de pago previo empleados por las fábricas de gas desde hace pocos años, cada vez con mayor aceptación por los obreros, empleados modestos y demás clases que disponen de escasos recursos, sobre todo en Barcelona y Valencia; que tales contadores funcionan permitiendo el paso de una determinada cantidad de gas por cada moneda de 10 céntimos que se introduce por una ranura dispuesta al efecto para que en la caja del aparato se vaya realizando de ese modo la recaudación, la cual caja permanece cerrada hasta que mensualmente la abre el personal encargado de ello por las Compañías; que el procedimiento ofrece ventajas de economía, permitiendo disfrutar, por un minimum de 30 céntimos, de alumbrado y calefacción, sin recaer sobre el consumidor ningún gasto de conservación, que corre a cargo de las Compañías, así como los de la totalidad de las instalaciones, que siguen siendo de la propiedad de aquellas entidades; que para las Empresas esta forma de suministro significa en un principio un gran desembolso, por lo costosos que son los contadores de que se trata y las instalaciones y el material; que para compensar el capital desembolsado, los abonados deben pagar una pequeña cantidad por alquiler de contadores y por el de las instalaciones, o su amortización, lo cual se dificulta en casos de mudanza de domicilio o terminación de contrato; y que los diversos conceptos de precio del gas consumido, impuesto sobre el consumo, alquiler del contador, amortización y alquiler de la instalación y conservación o renovación de la misma tienen que restarse del total de la recaudación de cada caja, por lo cual debe autorizarse su deducción, a los efectos del impuesto, dentro del límite del 10 por 100 del total de las sumas cobradas a los consumidores, según se halla establecido en la repetida Real orden de 10 de Enero de 1920:

Considerando que la Real orden de 10 de Enero de 1920, al regular la fijación

de la base del impuesto sobre el consumo de luz, no admite otras deducciones de las cantidades totales cobradas por los fabricantes a los consumidores—aparte la correspondiente al precio del fluido para fuerza motriz y calefacción—que las relativas a los siguientes conceptos: alquiler de contadores, amortización del precio de las instalaciones particulares, renovación de lámparas y material, en contratos con los Ayuntamientos, y suministro de material:

Considerando que, por tanto, no son admisibles, en general, con sujeción a dicha Real orden, las deducciones de sumas por alquiler de instalaciones:

Considerando que el caso presentado en las instancias de la Sociedad comanditaria por acciones Lebón y Compañía y otras entidades, respecto de los contadores de pago previo, reviste indudablemente caracteres especialísimos que exigen un régimen excepcional, no tan sólo por tratarse de un procedimiento industrial mediante el cual se facilita luz y calefacción a las clases sociales modestas, sino, además, atendiendo a las condiciones de aquellos aparatos y a la forma en que se verifica en ellos la recaudación de las cantidades que han de abonar los consumidores, en las cuales forzadamente han de ir englobados el precio de alquiler del contador, el de venta del fluido con el impuesto, el de alquiler de las instalaciones y el de conservación o renovación de éstas; y

Considerando, en consecuencia, que no habiendo posibilidad de determinar escuetamente los plazos de amortización del precio de las instalaciones, por las circunstancias expuestas, es justo y preciso en el caso en cuestión admitir deducciones por alquiler de aquéllas, único medio de evitar que resulte afectado por el impuesto lo que manifiestamente y por la propia naturaleza de las cosas no es ni puede ser precio de venta de luz,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, como ampliación de la Real orden de 10 de Enero de 1920, y a fin de fijar la base del impuesto sobre el consumo de luz, tratándose exclusivamente del suministro de gas para alumbrado por el sistema de contadores llamados de pago previo, que pueda distribuirse la cantidad total cobrada por las respectivas Empresas a los consumidores en la forma siguiente:

1.º Del total recaudado podrá descontarse hasta el 10 por 100 en concepto de precio de alquiler y de conservación o renovación de la instalación.

2.º De la cantidad restante se deducirá el precio de alquiler del contador.

3.º De la cantidad que resulte se descontará, si hubiere lugar, el precio de los diez primeros metros cúbicos de gas,

según lo prescrito en el artículo 1.º del Reglamento del impuesto, redactado conforme a la Real orden de 8 de Enero de 1913, y en la cantidad que reste se considerarán comprendidos el precio de venta del gas para luz y el importe del impuesto y de los recargos municipales.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1921.

ARGÜELLES

Señor Director general de Propiedades e Impuestos.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Declaradas vacantes, por Real orden de ayer, una plaza de Profesora especial de Corte y Confección de prendas de las Escuelas de Adultas de Santiago, Granada, Zaragoza, Murcia, Salamanca, Oviedo y dos en Valencia, por traslado de sus respectivas titulares,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que, para dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo 6.º del Real decreto de 23 de Noviembre de 1920, según el cual, las resultas del concurso de traslado deben adjudicarse a las opositoras en expectación de destino a quienes le fué reconocido derecho por Reales órdenes de 8 de Marzo y 12 de Mayo de 1916, por orden de propuesta del Tribunal, se convoque a las opositoras comprendidas en las Reales órdenes mencionadas para que en el término de veinte días naturales puedan enviar a esa Dirección general sus instancias en solicitud de las vacantes que respectivamente deseen, para en su día acordar los nombramientos procedentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1921.

MONTEJO

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Delegado regio de Enseñanza de Canarias, en La Laguna, a D. Antonio Melo y Novo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1921.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista de un parte dado a este Ministerio por el Jefe del Museo Arqueológico de Toledo, participando que el Sr. Conde de Casal ha donado a dicho Establecimiento una valiosa e interesante viga tallada mudéjar del siglo XIV, procedente del antiguo palacio de los Condes de Fuen-salida.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, para satisfacción del donante, se publique la presente en la GACETA DE MADRID, a fin de que se conozca de público el acto altruista que ha realizado en acrecentamiento de uno de los Museos del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos y en pro, por tanto, de la cultura patria, mereciendo por ello el reconocimiento de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1921.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Angel Durán Cao, Médico oculista del Colegio Nacional de Ciegos, contra la Real orden de 1.º de Febrero de 1919, la Sala cuarta del Tribunal Supremo ha dictado el siguiente fallo:

"Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 1.º de Febrero de 1919, y en su lugar declaramos que D. Angel Durán Cao tiene derecho a percibir, como Médico oculista del Colegio Nacional de Ciegos, el sueldo anual de 3.000 pesetas, que debe serle abonado desde la fecha en que solicitó que la gratificación de que disfrutaba se convirtiese en sueldo. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos."

Y S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se cumpla la sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1921.

MONTEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

De conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se declare desierto el concurso previo de traslación convocado para proveer la Cátedra de Administración de Sociedades mercantiles e industriales, Contabilidad analítica, y Banca, Bolsa y Sistemas monetarios, vacante en la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Bilbao.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1921.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

De conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se apruebe la propuesta formulada por el Claustro de la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza, para proveer el cargo de Profesor especial de Administración económica y Contabilidades oficiales, vacante en dicho Establecimiento, y que se desestime la reclamación presentada por D. Isaac Jiménez Asso.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1921.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 25 del Real decreto de 16 de Abril de 1915, y a propuesta del Claustro de la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Andrés Gonzalo y Gonzalo, Profesor especial de Administración económica y Contabilidades oficiales de dicho Establecimiento, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1921.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Visto el expediente promovido para cumplir lo ordenado en la disposición 6.ª complementaria de la vigente ley de Presupuestos, en su apartado B, autorizando a este Ministerio para conceder matrículas gratuitas en los Estableci-

mientos oficiales de enseñanza que de él dependan, y de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El número de matrículas gratuitas concedido por la ley de Presupuestos se fijará atendiendo a la matrícula del año anterior en cada Universidad, y dentro de ella en cada Facultad o en cada Centro no universitario en su caso.

2.º Las matrículas gratuitas serán adjudicadas por la Junta de Profesores de cada Facultad ó Centro.

3.º Se anunciará con suficiente anticipación en cada año el número de matrículas gratuitas disponibles, abriendo el plazo de solicitudes que señala el Claustro.

4.º La justificación de pobreza se hará en la forma que señala cada Claustro en el anuncio, pero procurando siempre que sea la más sencilla y económica.

5.º Un vez presentadas las solicitudes, la Junta de Profesores adjudicará las matrículas a los solicitantes que, justificando la pobreza, hayan obtenido en el curso anterior mayores calificaciones académicas. Si hubiere varios en condiciones de igualdad de calificaciones y no existiesen matrículas suficientes para todos ellos, el Claustro someterá a los aspirantes que se encuentren en el caso expresado a un ejercicio de comparación.

6.º La adjudicación de las matrículas se hará público en el tablón de edictos. Los alumnos podrán recurrir contra ella en el plazo de cinco días.

La Junta de Profesores de la Facultad o Centro resolverá, sin recurso ulterior, estas reclamaciones.

7.º Las solicitudes de matrícula gratuita se considerarán como matrículas provisionales a los efectos de poder obtener matrícula ordinaria sin aumento de derechos, si hubiese transcurrido el plazo y los solicitantes no hubieren alcanzado la gratuita. Para obtener la ordinaria en estos casos se abrirá un plazo breve.

8.º Las matrículas gratuitas podrán perderse por faltas graves de disciplina.

Se aplicará a este caso el procedimiento de los consejos de disciplina; y si la falta no hiciere incurrir además en la pérdida de curso; se dará al alumno privado de matrícula gratuita un plazo para matrícula ordinaria sin aumento de derecho.

9.º Si resultaren sin adjudicar matrículas en una Facultad, podrán aplicarse a las demás de la misma Universidad donde hubiese déficit.

10. En el presente curso, al hacer la adjudicación de las matrículas gratuitas en los plazos que señala cada Claustro, se entenderá que la concesión de matrículas supone el derecho al reintegro de lo satisfecho por ese concepto.

Si el procedimiento ofreciere dificultades de consideración, la matrícula gratuita obtenida será válida para el curso siguiente u otros de los sucesivos, siempre en el caso de no ser practicable el reintegro.

11. No podrán alcanzar matrícula gratuita los alumnos que en el curso anterior hayan obtenido calificación de suspenso en alguna asignatura.

12. Cuando se trate de alumnos que cursen por primera vez estudios universitarios, se atenderá para establecer

al orden de preferencia en la obtención de matrículas gratuitas, a las hojas de estudios del Bachillerato, apreciadas en conjunto.

En los demás Centros los alumnos de nuevo ingreso serán sometidos a un ejercicio de comparación.

13. Quedarán excluidos de los beneficios de matrícula gratuita los que la disfruten por concesión de becas o pensiones otorgadas por alguna Corporación o Fundación benéfica, mientras gozen de este beneficio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Marzo de 1921.—El Subsecretario, Peña Ramiro. Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia de D. Felipe Magraner Lázaro, reclamando contra su exclusión de las oposiciones a la plaza de término de Dibujo lineal de la Escuela de Artes y Oficios de La Coruña, por no haber presentado el certificado de penados y rebeldes; y

Resultando que en la instancia de referencia acompaña un certificado del Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos de la provincia de Teruel, acreditando ser Delincuente de Obras públicas en activo servicio, documento que acredita su derecho por haber sido presentado dentro del plazo que establece el párrafo 2.º del artículo 14 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría ha dispuesto acceder a lo solicitado y que se considere incluido en la lista de opositores a la plaza expresada al aspirante Sr. Magraner.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos con inclusión de la instancia y documento de referencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1921.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

Señor Presidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Dibujo lineal de la Escuela de Artes y Oficios de La Coruña.

En virtud de oposición y propuesta unánime del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Eduardo García del Real y Alvarez Mijares, Catedrático numerario de Historia crítica de la Medicina de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, con el sueldo anual de 11.000 pesetas y el mismo número del Escalafón que actualmente disfruta.

Por consecuencia de este nombramiento, y en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, se declara vacante la Cátedra de Patología Médica con su Clínica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, de la que actualmente es titular el Sr. García del Real.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1921.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Nombrado el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones en turno libre para profesor de Lengua Latina

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que por haber presentado sus instancias debidamente documentadas, dentro del plazo de la convocatoria, y acreditado las condiciones exigidas en la misma, han sido admitidos los siguientes aspirantes: 1, D. Juan Morán Samaniego; 2, D. José María de Jesús de Santiago Charfolé; 3, D. Paulino Ortega Lamadrid; 4, D. Benjamín Escudero de Juana; 5, D. Enrique Sánchez Reyes; 6, D. Manuel Pere González; 7, D. Benjamín Temprano Temprano; 8, D. Rafael Montilla Benítez; 9, D. Antonio Regalado González; 10, don Juan Saco Manreso; 11, D. Ezequiel Simón Domingo; 12, D. Enrique Bánco-Sánchez; 13, D. Lorenzo García Jiménez; 14, D. Leopoldo Pérez Ortiz; 15, D. Vicente Sánchez Andrade; 16, D. Rufino Mendiola Querejeta; 17, don Antonio Martínez Ortiz; 18, D. Bernardo Alemany Sella; 19, D. Gorgonio Serafin Catalina y Martínez; 20, don Antonio Peña López; 21, D. Bienvenido Martín García; 22, D. Pedro Carasa Arroyo; 23, D. Juan Tamayo Francisco; 24, D. Angel Alonso Manzanera; 25, D. Guillermo Monzón González; 26, doña Enriqueta Martín y Ortiz de la Tabla.

2.º Que por no acreditar las condiciones exigidas en la expresada convocatoria, quedan excluidos: 1, D. Nicomedes Marcos Rupérez, por faltarle toda la documentación, y 2, D. Eugenio Agustín de Asís González, por faltarle el certificado de Penales y la certificación del Registro civil legalizada.

3.º Que desde el día en que se inserte este anuncio en la GACETA, comenzarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 7 de Marzo de 1921.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

Habiendo fallecido el día 10 de Febrero pasado D. Manuel Ramos Artal, Profesor auxiliar que era de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, que figuraba en la Sección tercera del Escalafón del Profesorado auxiliar de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto de los ascensos reglamentarios, y en su consecuencia, que D. Miguel Acesta Muñoz, de la Escuela Industrial de Cartagena, y D. Manuel Ramo Alcaide, de la de Artes y Oficios de Madrid, pasen, respectivamente, a la tercera y cuarta secciones del referido Escalafón, con la antigüedad del día 11 del citado Febrero, y sueldo desde este día de 3.000 pesetas el primero y 2.500, y 500 más por razón de residencia, el segundo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1921.—El Subsecretario, Peña Ramiro. Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la visita de inspección girada a la Sección administrativa de

Primera enseñanza de Pontevedra, ordenada por Real orden fecha 3 de Diciembre de 1920; y

Resultando que hechas las averiguaciones para conocer el origen de los disgustos habidos entre el Jefe de la expresada dependencia Sr. Patiño y el Oficial de la misma Sr. Queimadelos, se deduce que dicho Sr. Patiño, al observar que con frecuencia se sostenían altercados entre el Sr. Queimadelos por su mal carácter, y el Auxiliar Sr. Luaces, propuso al Oficial de Administración Sr. López Ramallo y al Sr. Luaces permutaran sus cargos, a lo que ambos se prestaren gustosos, y cuya permuta fué autorizada por la Dirección general:

Resultando que al enterarse el señor Queimadelos de la distribución del personal, creyendo que con ello se le irrogaban perjuicios, no quiso prestar su conformidad, comenzando a cometer faltas de consideración y respeto para con el Jefe, compañeros y el público que concurría a la oficina, dejando a veces ésta en el más completo abandono:

Resultando que el Sr. Queimadelos, en su declaración, formuló varias denuncias en las que se permite hacer cargos a sus compañeros, invocando instrucciones dadas hace algún tiempo, cuando él fué el primero en faltar a lo ordenado y haciendo aparecer al Jefe Sr. Patiño como poco cumplidor de sus deberes:

Resultando que, aclaradas dichas denuncias, se ha comprobado que la confección de nóminas correspondientes a Maestros en activo servicio fueron hechas, no sólo por los Sres. Ramallo, Luaces y Martínez, sino también por el propio denunciante, exceptuando al Jefe que lo ignoraba, el que en el momento que de ello tuvo conocimiento prohibió se hicieran tales trabajos:

Resultando que el Sr. Queimadelos denuncia además, lo referente al nombramiento de una Maestra que, según entiendo, se hizo indebidamente, pero que en la declaración del Sr. Patiño queda aclarado suficientemente el porqué se hizo, acompañando copias de las órdenes del Rectorado, que justifican lo expuesto por este señor:

Resultando que, asimismo, el señor Queimadelos denuncia el haberse abonado a los Maestros Sres. Ledó y Gay, por gratificación de enseñanza de adultos, mayor cantidad que la que les correspondía, hecho comprobado y que resulta un cargo para el que lo denuncia, porque siendo éste Oficial de Contabilidad y encargado del examen de las nóminas, era el llamado a rechazar las partidas que se acreditaran indebidamente a los referidos Maestros, los que han declarado en este expediente en contra del Sr. Queimadelos:

Considerando que todas las declaraciones aportadas a este expediente por todos los interesados confirman lo manifestado por el Sr. Patiño,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien imponer las correcciones siguientes:

1.º A los Sres. López Ramallo, Queimadelos, Luaces y Martínez, una multa equivalente al importe de cinco días del haber correspondiente a cada uno de ellos, por la confección de nóminas de Maestros.

2.º Por las faltas cometidas por el Sr. Queimadelos y su mal proceder, motivos por los cuales se hace incompati-

ble para seguir prestando servicio en la Sección de Pontevedra, el traslado forzoso a otra provincia, advirtiéndole que, en caso de reincidencia, le será aplicada mayor pena.

3.ª Que por la Sección Administrativa de Pontevedra se ordene a los Maestros Sres. Liedó y Gay el reintegro al Tesoro de las cantidades percibidas de más por las gratificaciones de enseñanzas de adultos; y

4.ª Que se aperciba al Jefe Sr. Patiño por no fijarse en las operaciones que realizan sus subordinados, las cuales no deben pasar desapercibidas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1921.—El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Pontevedra.

INTERRUPCIÓN

En la Real orden de 21 de Febrero último, por la que se da los ascensos de escala reglamentarios, por haber quedado vacante una plaza en el Escalafón de Auxiliares de Escuelas Normales de Maestros, se ha cometido un error, que debe ser rectificado en la forma siguiente: Doña María Purificación Nieto de la Oliva, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de León, pase a ocupar el número 140 y el sueldo de 2.000 pesetas.—El Director general, Poggio.

En virtud de concurso de traslado, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a doña Julia Teresa Silva López, Inspectora de la Zona de Inspección femenina de la provincia de Guipúzcoa.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1921.—El Director general, Poggio.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Guipúzcoa.

Extracto de la hoja de méritos y servicios de doña Julia Teresa Silva López.

Posee el título de Maestra Normal.

Por Real orden de 19 de Julio de 1920 fué nombrada Inspectora de Primera enseñanza de la provincia de Huesca, como alumna procedente de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, propuesta por la lista de prelación con el número 5 al finalizar el curso de 1918 a 1919, para la adjudicación de las vacantes de Inspección y de Pedagogía.

En virtud de concurso de traslado, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal de Maestras de Palencia, a doña Julia Fernández Campos.

De Real orden comunicada por el se-

ñor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1921.—El Director general, Poggio.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

Extracto de la hoja de méritos y servicios de doña Julia Fernández Campos y García Junceda.

Por Real orden de 26 de Mayo de 1913, y en virtud de oposición, fué nombrada Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Murcia, cargo del que se posesionó en 5 de Junio siguiente.

Por orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 23 de Septiembre de 1914, fué designada para explicar el grupo de asignaturas de Gramática y Literatura castellanas, que actualmente tiene a su cargo.

Posee el título de Maestra Superior.

En el expediente de concurso para proveer la plaza de Auxiliar de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Cáceres, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

“Concurso para proveer la plaza de Auxiliar de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Cáceres.

Visto de nuevo este expediente y resultando que por esta Comisión se acordó en 31 de Agosto último que antes de emitir dictamen se uniesen al expediente las hojas de servicios de las señoras Anta y Pinilla, y la certificación de si ha prestado la señora Anta servicios y por qué tiempo.

Resultando que, cumplimentado este acuerdo, manifiesta el Negociado quedan unidos al expediente los documentos pedidos, y que la certificación de la señora Ana resulta que es Auxiliar gratuita de Labores y no ha tenido ocasión de prestar servicios, proponiendo vuelva este expediente al Consejo de Instrucción pública, y conforme con esto la Sección, así lo acuerda la Dirección general.

Considerando que la concursante señora Pinilla es la que mayor tiempo, o sean dos años, cinco meses y cuatro días, ha consagrado a la enseñanza,

Esta Comisión opina que procede proponer para el cargo de Auxiliar de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Cáceres, a doña Enriqueta Pinilla Pueyo.”

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y, en su consecuencia, nombrar a doña Enriqueta Pinilla Pueyo Auxiliar de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Cáceres, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1921.—El Director general, Poggio.

Señor Rector de la Universidad de Salamanca.

Vacante una plaza de oficial en la Sección administrativa de Primera enseñanza de León, por fallecimiento de D. Máximo Carrillo Sáenz,

Esta Dirección general anuncia su provisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 21 de Febrero último, a concurso previo de traslado, entre Oficiales en activo los cuales habrán de presentar sus instancias en este Ministerio, en el término de quince días naturales, a contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA.

De conformidad con lo que determina la regla 8.ª de la Real orden de 23 de Marzo de 1919, los Oficiales que hayan obtenido plaza en anteriores concursos y no lieven dos años en sus actuales destinos, quedan exceptuados para tomar parte en el presente.

Madrid, 7 de Marzo de 1921.—El Director general, Poggio

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender, en turno de antigüedad, a D. José Cano López, Oficial de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Avila, al sueldo de 4.600 pesetas, con efectos a partir del día 1.º del corriente, en la vacante producida por fallecimiento de D. Máximo Carrillo Sáenz, de la de León.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1921.—El Director general, Poggio.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 6 de Febrero de 1918,

Esta Dirección general ha acordado: Primero. Anunciar en el turno de concurso de traslado, por término de veinte días naturales, a partir desde el de la inserción de esta orden en la GACETA, la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal de Maestras de Murcia.

Segundo. Sólo podrán aspirar a dicha plaza, por el presente concurso, las Profesoras de Escuelas Normales de Maestras adscritas a la Sección de Letras, que posean el título profesional correspondiente.

Tercero. El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el señalado en el artículo 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza las Escuelas Normales; y

Cuarto. Las aspirantes deberán elevar sus instancias, acompañadas de sus hojas de méritos y servicios, a este Ministerio, dentro del plazo indicado, y por conducto de las Direcciones de los Centros en donde sirven.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1921.—El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio

REAL ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

Por fallecimiento de los excelentísimos señores D. Antonio Fernández Chacón y Moreno, D. Nicolás Rodríguez y Abaytúa y D. Blas Lázaro e Ibiza, se hallan vacantes en esta Corporación tres plazas de Académico de número con destino a las Secciones de Anatomía, Medicina y Farmacología, las dos primeras para Médicos, y la última para Farmacéuticos que la Academia ha acordado proveer, en sesión de 2 de los corrientes.

Las condiciones que exigen los Estatutos de la Corporación en los candidatos a dichas plazas, son las siguientes:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener el grado de Doctor o el de Licenciado en la Facultad de Medicina para las dos primeras, Anatomía y Medicina, y el de Doctor o Licenciado en la Facultad de Farmacia para la de Farmacología.
- 3.º Contar diez años, al menos, de antigüedad en el ejercicio de la profesión respectiva.
- 4.º Haberse distinguido notablemente en las materias propias de las Secciones expresadas, por publicaciones originales, actos públicos, o práctica acertada y meritoria que les haya granjeado crédito reconocido.
- 5.º Hallarse domiciliados en esta Corte.

Las propuestas para las mencionadas plazas, que deberán firmar cinco Académicos de número, a lo menos, se admitirán en esta Secretaría de mi cargo, durante los quince días siguientes a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y se acompañarán de la relación de méritos de los candidatos, suscritas por éstos, y garantida con la firma de los proponentes; haciéndose constar en ella el lugar del nacimiento, edad y títulos profesionales, con expresión de la fecha en que éstos fueron librados, y el número de su registro en los correspondientes libros.

Madrid, 5 de Marzo de 1921.—El Secretario, Angel Pulido.

MINISTERIO DE FOMENTO

SUBSECRETARÍA

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de examen, Ordenanza de este Ministerio, con destino a la Sección Agronómica de Pontevedra, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918, a Macario García González, número 48 de la relación de aprobados, con el sueldo anual de 1.750 pesetas, en la vacante que resulta por excedencia de Faustino Gómez Martín.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1921.—El Subsecretario, Gálvez Cañero.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de examen, Ordenanza de este Ministerio, con destino a la Jefatura auxiliar de Obras públicas de Las Palmas, Arrecife, Isla de Lanzarote (Canarias), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918, a Emilio Conde Gómez, número 47 de la relación de aprobados, con el sueldo anual de 1.750 pesetas, en la vacante que resulta por traslado del electo Constantino González San Juan.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1921.—El Subsecretario, Gálvez Cañero.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

CANAL DE ISABEL II

COMISARÍA REGÍA

Resultado del cuarenta y nueve sorteo de amortización de Cédulas garantizadas por el Canal de Isabel II, celebrado en el día de hoy.

NÚMERO DE LAS BOLAS QUE REPRESENTAN LAS SERIES	NUMERACIÓN DE LAS CÉDULAS AMORTIZADAS
--	---------------------------------------

9	81 a 90
32	311 a 20
403	4.021 a 30
538	5.371 a 80
541	5.401 a 10
568	5.671 a 80
660	6.591 a 600
699	6.931 a 90
724	7.231 a 40
768	7.671 a 80
782	7.811 a 20
1.039	10.381 a 90
1.166	11.651 a 60
1.231	12.301 a 10
1.251	12.501 a 10
1.277	12.761 a 70
1.283	12.821 a 30
1.294	12.931 a 40
1.324	13.231 a 40
1.362	13.611 a 20
1.385	13.841 a 50
1.428	14.271 a 80
1.433	14.321 a 30
1.507	15.061 a 70

NÚMERO DE LAS BOLAS QUE REPRESENTAN LAS SERIES	NUMERACIÓN DE LAS CÉDULAS AMORTIZADAS
--	---------------------------------------

1.566	15.651 a 60
1.606	16.051 a 60
1.616	16.151 a 60
1.628	16.271 a 80
1.639	16.381 a 90
1.667	16.661 a 70
1.679	16.781 a 90
1.685	16.841 a 50

Madrid, 15 de Marzo de 1921.—El Secretario del Consejo, Enrique Latre.

COMISARIA GENERAL DE SEGUROS

Se pone en conocimiento del público, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 118 del Reglamento de Seguros, que la Compañía de Seguros marítimos denominada "L'Alcyon", domiciliada en Barcelona, Ronda de San Pedro, 20, se ha declarado en liquidación voluntaria, y se fija el plazo de un mes, a contar de esta fecha, para que puedan presentar en esta Comisaría cuantas reclamaciones crean oportunas todos aquellos que se consideren perjudicados, transcurrido el cual, se eliminará a la expresada Sociedad del índice de las exceptuadas y será incluida en el de las que se hallan en liquidación, siendo los liquidadores designados por la Compañía los Sres. Gés, Jarlaud y Compañía, instalándose la oficina liquidadora en el mismo domicilio social antes mencionado, Ronda de San Pedro, 20, Barcelona.

Madrid, 24 de Febrero de 1921.—El Comisario general, B. Castro.

De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 118 del Reglamento de Seguros, se hace saber que la Compañía de Seguros marítimos denominada "La Reconstitución", con domicilio en Barcelona, calle de Claris, 26, se ha declarado en liquidación voluntaria, y se fija el plazo de un mes, a contar de esta fecha, para que puedan presentar en esta Comisaría cuantas reclamaciones crean oportunas todos aquellos que se consideren perjudicados, transcurrido el cual se eliminará a la expresada Sociedad del índice de las exceptuadas y será incluida en el de las que se hallan en liquidación.

El liquidador designado por la Compañía es D. L. F. George, y la oficina liquidadora queda instalada en la Rambla de las Flores, 16, segundo, Barcelona.

Madrid, 28 de Febrero de 1921.—El Comisario general, B. Castro.